



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE
DESARROLLO (INIDE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-973-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-055-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general/máxima autoridad; **Luis Felipe Blandón Sequeira**, responsable de la Dirección de Estadísticas Continuas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Carlos José Martínez Morán**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Lorena Amparo Martínez López**, analista de adquisiciones/coordinadora de control interno; **Edelberto Munguía Gaitán**, analista de planificación de estadísticas/coordinador de control interno; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/usuario con rol en el SECI; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/coordinadora del Comité de Auditoría y Finanzas; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Margarita Asunción Portillo Cuadra**, coordinadora de planificación, monitoreo y evaluación institucional/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División



Administrativa Financiera/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/usuario en con rol en el SECI; **Martha Lorena Flores López**, responsable administrativa/usuario con rol en el SECI; **Leonardy Engracia Ruiz García**, asistente ejecutiva IV/usuario con rol en el SECI; **Fátima Haydeli Pérez Hudiel**, responsable del Departamento de Infraestructura Tecnológica/usuario con rol en el SECI; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnología de Información/coordinador de control interno; **Michael Alexander Aragón Jaime**, coordinador de activo fijo/usuario con rol en el SECI; **Raquel de los Ángeles Velásquez Blen**, responsable de la Unidad de Nómina/coordinadora de control interno; **Karla Patricia Arriola Mercado**, responsable del Departamento de Estadísticas Económicas/coordinadora de control interno; **Silvia Hortencia Chamorro Flores**, responsable del Departamento de Metodología/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Manuel Antonio López Sáenz**, superior técnico de campo/coordinador de control interno; **Ana Raquel Martínez López**, administradora de portales web/coordinadora de control interno; **Héctor Adrián Pinell Peña**, responsable del Departamento de Sistemas/usuario con rol en el SECI; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto/usuario con rol en el SECI y **Marta Dinora Arias Quintanilla**, asesora legal V/coordinadora de control interno, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así mismo, designó por escrito el equipo de trabajo del Sistema de Control Interno. De igual manera, se comprobó que, por las brechas en las actividades de control, emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno; sin embargo, no realizó su seguimiento, lo que revela inobservancias a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), no implementó las recomendaciones de auditorías anteriores, al comprobar mediante seguimiento que no aplicó la metodología de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento conforme los



parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. 3) El informe en Autos examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en *la incorrecta evaluación de los puntos de enfoque en el Sistema de Administración, Tecnología de la Información*. 4) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de referencia ARP-01-144-2022 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-3053-2022, de fecha diez de diciembre del año dos mil veintidós; el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), implementó parcialmente una (1) recomendación; y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del diecisiete por ciento (17%); y 5) No sé determinaron hechos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría y falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de



Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-055-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general/máxima autoridad; **Luis Felipe Blandón Sequeira**, responsable de la Dirección de Estadísticas Continuas/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Carlos José Martínez Morán**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Lorena Amparo Martínez López**, analista de adquisiciones/coordinadora de control interno; **Edelberto Munguía Gaitán**, analista de planificación de estadísticas/coordinador de control interno; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/usuario con rol en el SECI; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/coordinadora del Comité de Auditoría y Finanzas; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de



Encuestas y Censos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Margarita Asunción Portillo Cuadra**, coordinadora de planificación, monitoreo y evaluación institucional/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/usuario en con rol en el SECI; **Martha Lorena Flores López**, responsable administrativa/usuario con rol en el SECI; **Leonardy Engracia Ruiz García**, asistente ejecutiva IV/usuario con rol en el SECI; **Fátima Haydeli Pérez Hudiel**, responsable del Departamento de Infraestructura Tecnológica/usuario con rol en el SECI; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnología de Información/coordinador de control interno; **Michael Alexander Aragón Jaime**, coordinador de activo fijo/usuario con rol en el SECI; **Raquel de los Ángeles Velásquez Blen**, responsable de la Unidad de Nómina/coordinadora de control interno; **Karla Patricia Arriola Mercado**, responsable del Departamento de Estadísticas Económicas/coordinadora de control interno; **Silvia Hortencia Chamorro Flores**, responsable del Departamento de Metodología/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **Manuel Antonio López Sáenz**, superior técnico de campo/coordinador de control interno; **Ana Raquel Martínez López**, administradora de portales web/coordinadora de control interno; **Héctor Adrián Pinell Peña**, responsable del Departamento de Sistemas/usuario con rol en el SECI; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto/usuario con rol en el SECI y **Marta Dinora Arias Quintanilla**, asesora legal V/coordinadora de control interno, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí



vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta (1340) de las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ